



DECRETO

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en el Cabildo Insular de La Palma, con registros de entrada nº 2024026642, de fecha 2 de julio de 2024, instancia de la Parroquia de San Miguel Arcángel de Tazacorte, solicitando la subvención nominativa prevista en el Presupuesto General de la Corporación Insular, ejercicio económico 2024, por un importe de **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €)**.

SEGUNDO.- Existe crédito consignado en el estado de gastos del vigente Presupuesto General de esta Corporación Insular para el ejercicio 2024 en la Aplicación Presupuestaria **912/48901 "OFRENDA A SAN MIGUEL. ÓRGANOS DE GOBIERNO"**, a fin de conceder subvención a la referida entidad por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €).

TERCERO.- Esta subvención nominativa se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones para la anualidad de 2024, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 25 de enero de 2024, modificado por acuerdo del mismo órgano colegiado, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 22 de marzo de 2024, en el área de Ordenación del Territorio, Desarrollo Sostenible y Presidencia, línea de subvención nº 3 *"Ofrenda a San Miguel. Órganos de Gobierno"*.

CUARTO.- La documentación justificativa del gasto a subvencionar ha sido presentada por la Parroquia San Miguel Arcángel de Tazacorte, con NIF R3800253A, por importe un importe total de 1.896,28 €, destinada a "la ofrenda al Patrón de la Isla San Miguel Arcángel".

QUINTO.- Con fecha 5 de julio de 2024, se emite informe favorable por la Jefa de Servicio.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala que *"podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones."* y que en este sentido el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones prevé que *"a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2. a) de la Ley General de Subvenciones, son*

subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto”.

Disponiendo igualmente el artículo 65.3 del referido Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, señala que *“el acto de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones”.*

SEGUNDO.- Que la naturaleza de las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos, tienen su base en la financiación de actividades de interés público, realizadas por personas físicas o jurídicas concretas; no se trata, por tanto, de subvenciones a personas concretas, sino a la actividad llevada a cabo por esas personas concretas. La excepción a la regla general de la concurrencia competitiva, ha de ser justificada, a través del propio interés que la actividad concreta despierta en la sociedad que al final resulta beneficiada, se trata del interés público instrumentalizado en una subvención, ya se otorgue mediante resolución o mediante otro vínculo de colaboración.

TERCERO.- Que conforme a los documentos obrantes en el expediente, presentados por la Parroquia San Miguel Arcángel de Tazacorte, en los que se hace constar en lo que respecta a la justificación económica del presupuesto de la actividad subvencionada, según memoria expedida por el Sr. Párroco de la misma, mediante facturas y documentos acreditativos del pago, que los gastos efectuados en la realización de las actuaciones objeto de la subvención “Ofrenda a San Miguel Arcángel” ascendieron a la cantidad de 1.896,28 euros.

Resultando que la citada entidad no tiene formalizado un convenio que regula las condiciones y compromisos aplicable a la gestión de la subvención de referencia, según dispone el artículo 28 de la Ley General de Subvenciones y visto lo dispuesto a este respecto en el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones de esta corporación, habiendo constatado previamente que obra en el citado expediente los siguientes documentos:

- Memoria de actuación de las actividades realizadas y gastos relativos al objeto o finalidad de la subvención.
- Relación de los gastos corrientes derivados de la actividad realizada a subvencionar por el Cabildo, acompañada de las facturas y de la documentación acreditativa del pago, por un importe total de 1.896,28 €, de los que se encuentran debidamente justificados a efectos de percibir subvención por la cantidad de 1.500,00 euros.
- Certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, así como al corriente de sus obligaciones con la Tesorería Insular.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones que le inhabiliten para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el citado artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Corporación y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en

relación con su Disposición Adicional decimocuarta, y 57 n) de la Ley Territorial Canaria 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares; el art. 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006 de 21 de julio; la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto General para 2024; y el artículo 17 del Reglamento Orgánico de Gobierno Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Considerando la propuesta emitida por el Servicio de Presidencia de este Cabildo, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Conceder la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación 2024, a la **Parroquia San Miguel Arcángel de Tazacorte, con NIF R3800253A**, por importe de **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €)**, y en consecuencia Reconocer y Liquidar la Obligación de la cantidad señalada a la citada Entidad, con cargo a la aplicación **presupuestaria 912/48901 “OFRENDA A SAN MIGUEL. ÓRGANOS DE GOBIERNO”** del vigente Presupuesto.

SEGUNDO.- La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) **NORMATIVA APLICABLE:** Ley 38/2003 General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla aprobado mediante Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación 2024, y la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma.
- b) **OBJETO O FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN:** La ofrenda que realiza el Excmo. Cabildo Insular de La Palma al Patrón de la Isla, San Miguel Arcángel, consistente en una aportación económica para el funcionamiento de la misma.
- c) **PLAZO JUSTIFICACION SUBVENCIÓN:** Se trata de una subvención conocida en la doctrina como *ex post*, en cuanto que la actividad o los requisitos exigidos para la percepción de la subvención se acreditan previamente a la resolución de la concesión mediante la cuenta justificativa de la subvención.
- d) **FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:** En consonancia con lo dispuesto en el apartado anterior la realización de la actividad a subvencionar queda justificada con los documentos aportados señalados.
- e) **COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES:** La presente subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste del proyecto subvencionado.
- f) **FORMA DE PAGO:** El pago se efectuará a la entidad solicitante de la subvención de una sola vez, con posterioridad al registro y notificación del presente Decreto.

TERCERO.- Del presente Decreto se dará cuenta a la Parroquia San Miguel Arcángel de Tazacorte y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Contra el presente Decreto / Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES a contar de la notificación o publicación de la misma (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife (artículo 8 de la citada Ley). No obstante, también puede interponer cualquier otro recurso que estime pertinente en defensa de sus derechos.

De este Decreto se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,